



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintidós

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA  
RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00046 00  
DEMANDANTE: MARTA ISABEL BERNAL SOTO  
GILDARDO DE JESÚS CORRALES CRUZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS "PORVENIR S.A."

Este despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y habiéndose llenado los requisitos del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto citado, por lo que procede su ADMISION.

En consecuencia, el juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social, instaurada por MARTA ISABEL BERNAL SOTO y GILDARDO DE JESÚS CORRALES CRUZ en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A., El proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio a la demandada LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A., en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose surtir la misma una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

TERCERO: CONCEDER a la demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda; contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, en el caso de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

En virtud de la sentencia C-420/2020 y del Decreto 806 del 2020, se advierte a la parte actora que la demanda quedara notificada una vez se allegue constancia por parte de la activa que las demandadas recibieron el presente auto por el canal digital adecuado.

CUARTO: REQUERIR a la demandada, para que APORTE al momento de descorrer el libelo de mandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia inclusive la historia laboral del demandante.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada VALENTINA LOZANO OROZCO identificada con la C.C 1.039.469.237 y portadora de la T.P. 373.643 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante de conformidad con la sustitución de poder obrante en el plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 195 del 11 de  
noviembre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

OF2